

Fundada en 1867



#### **UNIVERSIDAD DE CUENCA**

## FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

#### CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Licenciado en Comunicación Social, Mención Periodismo

#### TEMA:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUJETO A LA VIGILANCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP, EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CUENCA DURANTE EL 2012.

#### **AUTOR:**

SEGUNDO AGUSTÍN CABRERA ROBLES

#### **TUTOR:**

DR. BOLÍVAR ÁVILA

**Cuenca-Ecuador** 

2013



Fundada en 1867

#### RESUMEN

El presente trabajo es un análisis concreto y preciso, sobre la vigilancia que realiza la Defensoría del Pueblo, para que las instituciones públicas o aquellas que reciben fondos del Estado, cumplan con lo que dispone la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes y Reglamento, para garantizar a los ciudadanos el derechos de acceso a la información pública, así como la transparencia y tratamiento que deben de darle estas instituciones a la información que reposa en sus dependencias.

En el 2004, el Congreso Nacional, aprueba la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, un año más tarde se expide su Reglamento, y para garantizar el cumplimiento de la Ley, se delega a la Defensoría del Pueblo, como una institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de esta normativa legal en las instituciones públicas, esta responsabilidad es asignada a esta dependencia por ser una entidad que tienen como función la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, dentro y fuera del país. Sin embargo a los nueve años de la vigencia de la LOTAIP, aún algunas instituciones públicas se resisten a dar cumplimiento a esta normativa legal, afectando uno de los derechos humanos de los ciudadanos que es el de estar informados.

#### **PALABRA CLAVE:**

LOTAIP, LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRATAMIENTO DE LA LOTAIP, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOTAIP.



Fundada en 1867

#### **ABSTRACT**

The following work is a concrete and complete analysis on the monitoring carried out by the Public Defense Office to public institutions or those that receive state funds to comply with the provisions of the Constitution, International Treaties and Conventions, Laws and Regulations, to guarantee citizens the right of access to public information, as well as transparency and treatment that these institutions should give to the information that rests in its dependencies.

In 2004, the National Congress approved the Law on Transparency and Access to Public Information, a year later it issued its regulations and to ensure compliance with the law, is delegated to the Public Defense Office as an institution responsible to guarantee, promote, and mo nitor the proper exercise of the right to free access to public information by citizens and legal compliance with these regulations in public institutions, this responsibility is assigned to this organization for being an entity that has the protection function and tutelage of the rights of the inhabitants of Ecuador, inside and outside the country. However, the nine years of the term of LOTAIP, even some public institutions are reluctant to comply with such legislation, affecting one of the human rights of citizens which is to be informed.

#### **KEY WORDS**

LOTAIP, ORGANIC LAW OF TRANSPARENCY AND ACCESS TO INFORMATIONS, THE PUBLIC DEFENSE OFFICE, RIGHTS OF COMMUNICATIONS, TRANSPARENCY AND ACCESS TO INFORMATION, LOTAIP TREATMENT, THE PUBLIC DEFENSE OFFICE AND LOTAIP.



Fundada en 1867

## ÍNDICE

CAPITULO I	12
LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN: EL ACCESO A LA INFORMAC (LOTAIP)	
RESEÑA HISTÓRICA	12
1.2 DEFINICIÓN DE TRANSPARENCIA	14
1.3 DEFINICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	
1.4 DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN	17
1.5 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO AL ACCES INFORMACIÓN.	
1.6 OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.	
1.7 DERECHOS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	23
CAPÍTULO II	27
LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚ	_
2 LOTAIP COMO UNA HERRAMIENTA EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTI	CA 27
2.1 CREACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCES INFORMACIÓN PÚBLICA	_
2.2 OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCES INFORMACIÓN PÚBLICA	
2.3 DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ENTE PROTECTOR DE DEREC	CHOS . 32
2.4 MARCO LEGAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA PROTEG DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	



### Fundada en 1867

CAPÍTULO III	38
EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE ACUERDO AL ART. 7; DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ENTE RECTOR	. 38
3 TRATAMIENTO DE LA LOTAIP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	. 38
3.2 MUESTREO DE PÁGINAS WEB EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LOTAIP.	. 48
3.3 SANCIONES FACULTADAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANTE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LOTAIP POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	. <b>7</b> 4
CONCLUSIONES	. 77
RECOMENDACIONES	. 78
BIBLIOGRAFÍA	. 79
ANEXOS	81
ENTREVISTA I	81
Banco de preguntas	81
ENTREVISTA II	. 83
Banco de preguntas	83
ENTREVISTA III	. 85
Banco de preguntas	85
CLOSADIO	07



Fundada en 1867

Yo, Segundo Agustín Cabrera Robles, autor de la tesis "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUJETO A LA VIGILANCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP, EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CUENCA DURANTE EL 2012." certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, julio de 2013

Segundo Águstín Cabrera Robles 1103819361

FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS
Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
SECRETARIA

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316 e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103 Cuenca - Ecuador



Fundada en 1867

Yo, Segundo Agustín Cabrera Robles, autor de la tesis "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SUJETO A LA VIGILANCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP, EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CUENCA DURANTE EL 2012.", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de: "Licenciado en Comunicación Social, Mención Periodismo". El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, julio de 2013

Segundo Agustín Cabrera Robles 1103819361



Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316 e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103 Cuenca - Ecuador



Fundada en 1867

#### **AGRADECIMIENTO**

A las personas que creyeron en mí, a las personas que estuvieron a mi lado cuando más las necesitaba, a los caminantes de la vida, con quienes compartimos buenos y malos momentos, a esos caminantes que ahora caminan solos, en busca de la luz celestial.

A mi esposa y a mi hijo Jair, que son unas personas muy especiales, que quizá no las encontré en mi terruño porque Dios ya tenía un plan preparado para mí. Lejos de mi ciudad natal, pero muy cerca de los míos, de los que hoy en día llenan mi ser, y alimentan mi espíritu.

A mi padre Segundo, que siempre cuidaba el árbol que sembró, para que no se retorciera y sea duro como un Roble, a él, que como todo un sabio nos enseñó lo bueno y lo malo de la vida, él, que siempre está presente en nuestros triunfos u nuestras derrotas, este hombre es mi padre, un ser único, así como lo son Sergio y Alicia, mis hermanos, amigos y confidentes, quienes influyeron mucho en mi formación académica.

A la Universidad de Cuenca, en donde tuve la oportunidad de terminar mis estudios superiores, a su plata docente, por ser ellos, los multiplicadores de conocimientos y por habernos formado no solo académicamente, sino como seres humanos y como ciudadanos del mundo, que están listos para vivir sirviendo a la humanidad.



Fundada en 1867

#### **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a todas aquellas personas que con su grabadora o su libreta de apuntes, contribuyen a la trasformación de la sociedad, aquellos que por preguntar muchas veces son vistos con animadversión, aquellos que exponen sus vidas, para dar a conocer en qué situación se encuentra la vida de las demás personas, aquellos que con sus zapatos bajos, jeans o en otras ocasiones con sus tacones o con su traje ejecutivo, te informan lo que sucede en su entorno, estos seres anónimos que muchas veces no los conocemos, son los llamados periodistas...



Fundada en 1867

### INTRODUCCIÓN

Mi investigación titulada "Transparencia y Acceso a la Información Pública, sujeto a la vigilancia de las instituciones públicas por parte de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de la LOTAIP, 2012 " se basa en la vigilancia que realiza la Defensoría del Pueblo, en las diferentes instituciones estatales para que cumplan la Ley de la LOTAIP.

Este trabajo consta de tres capítulos, en los cuales me permito mencionar el derecho a la información, como parte de los Derechos Humanos, los tratados internacionales, de los cuales el Ecuador es signatario, para garantizar la trasparencia y el libre acceso a la información que reposan en las instituciones que son públicas. El papel que el Estado asume frente a los compromisos adquiridos a nivel internacional, para que no se pueda vulnerar el derecho a estar informado de las acciones que realizan las instituciones públicas.

En el Segundo capítulo empezaremos dando a conocer la importancia que tienen de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus objetivos, y nos enfocaremos a las competencias de organismo que tienen la responsabilidad de vigilar y controlar que las instituciones públicas cumplan con lo que establece la LOTAIP. La Defensoría del Pueblo como ente protector de derechos, uno de ellos es el derecho a la información de los ciudadanos.

Finalmente completaremos el estudio con el tratamiento que le dan las instituciones públicas de la ciudad de Cuenca a la Ley y Reglamento de la LOTAIP, el conocimiento que tienen de la misma, y revisaremos si cumplen con lo básico de la Ley y Reglamento, como es el mantener la información actualizada en las páginas Web de las instituciones públicas.

La metodología de la presente investigación será deductiva, ya que a partir de lo que ocurre a nivel Nacional, analizaremos el caso particular de los que sucede en las instituciones públicas de la ciudad de Cuenca.



#### Fundada en 1867

El tipo de investigación será bibliográfica- documental porque la fuente de la información es la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y el registro que tienen la Defensoría del Pueblo, sobre el trabajo que ha venido realizando, además se complementará con la observación que realizaremos en las páginas web de las instituciones públicas de Cuenca.



Fundada en 1867

### **CAPÍTULO I**

## LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN - (LOTAIP)

La única manera de sobrevivir,

Siendo gestor de la información, es regalándola

(Pepe Cervera)

#### **RESEÑA HISTÓRICA**

El origen de la LOTAIP, está dado por la Organización de Estados Americanos, que en reconocimiento al respeto de los derechos fundamentales del hombre, llevó a cabo en San José de Costa Rica, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en la que se acuerda en el Art. 13 de la Libertad de Pensamiento y Expresión: (Organización de Estados Americanos)

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección"

Sin embargo su base legal, relacionada con la LOTAIP, se expresa en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual habla de la libertad de pensamiento y expresión, coincidiendo plenamente con el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. (Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)



#### Fundada en 1867

En el Artículo 19 se dice:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Pese a existir estos convenios en Latinoamérica, varios países empiezan a plantear leyes para que los ciudadanos puedan acceder a la información que generan las diferentes instituciones públicas a finales de los años 90, entre estos; Argentina, México, Perú, Colombia, Panamá, Belice, Jamaica, Trinidad y Tobago, República Dominicana y Ecuador, son algunos de los países que cuentan con esta normativa jurídica

La cultura de secretismo en las instituciones públicas del Ecuador, conllevó a que se legisle en la construcción de una Ley, que pueda cambiar los hábitos y las tradicionales prácticas burocráticas para que los ciudadanos puedan acceder a las informaciones provenientes de las instituciones públicas, o a su vez aquellas que reciben fondos del Estado.

Es así que en el 2001 y 2003, los legisladores del entonces Congreso Nacional Juan José Pons, Luis Almeida y Ramiro Rivera, y también la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, presentan al presidente de la República, Lucio Gutiérrez, proyectos de ley sobre acceso a información.

Los planteamientos de la LOTAIP, se basan en la participación ciudadana y garantiza el acceso a la información relacionada con asuntos públicos. La ley de transparencia ecuatoriana actualmente se encuentra vigente, pero existe desconocimiento por parte de la ciudadanía, y esto ha ocasionada que se la considere una herramienta útil, pero de poco uso en la actualidad.



#### Fundada en 1867

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública fue publicada el 18 de mayo del 2004, en el Registro Oficial, suplemento 337.

La Ley luego se su publicación también estableció un plazo de 90 días para que el Presidente de la República expidiera el reglamento para su aplicación, pero este reglamento se publicó el 19 de enero del 2005, en el Registro Oficial 207.

Actualmente la Constitución ecuatoriana reconoce de forma clara el derecho de acceso a información. También existen varias leyes que pueden aplicarse para ejercer este derecho, en cuanto la información que generen las instituciones públicas, pudiere ser negado a los ciudadanos.

El acceso de la información es uno de los derechos fundamentales más importantes en el proceso de construir un sistema democrático. Ya que solo una persona que esté informada de manera correcta, esta idónea para participar de manera activa en decisiones que beneficien o perjudiquen al país.

#### 1.2.- DEFINICIÓN DE TRANSPARENCIA

La transparencia es un principio que se la vincula con el control de la administración pública, es por eso que el Gobierno exhibe información y la pone a consideración de los ciudadanos, con la finalidad de demostrar que está actuando conforme lo establece la Ley, por ello la transparencia la relacionamos como una acción diáfana, evidente, que no pueda tener ambigüedades. (Vázquez)

Es así que si se habla de la transparencia se pudiese referir al acceso que tienen los ciudadanos a la información, está transparencia está íntimamente ligada a la gobernanza, ya que la claridad y transparencia sobre la toma de decisiones ayuda y fomenta las capacidades de los pobres y marginados para que los gobernantes puedan desempeñar un papel a la hora de formular y poner en práctica políticas, que pudiesen influenciar en las decisiones que



#### Fundada en 1867

afecten sus vidas. Es así que esta transparencia alienta a los responsables de generar las políticas públicas a que ejerciten su poder por el bien común.

La transparencia en la sociedad se constituye en una poderosa herramienta y se vincula con los principios de confianza y control, ya que permite acceder a la información que podamos considerar útil, relevante y quizá uno de los elementos más importantes, es que esta información sea clara y confiable, fomentando la apertura al debate, al escrutinio público sobre la gestión institucional y la rendición de cuentas del Estado, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, genera participación en las sociedades democráticas, la transparencia es un paso fundamental para evitar una gestión discrecional en todos los sectores, ya que busca una eficiente gestión de las instituciones públicas.

#### 1.3.- DEFINICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a la información, es definida en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como:

"Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley".

Por lo tanto el acceso a la información al estar garantizado en la LOTAIP, como un derecho de los ciudadanos, nos da la posibilidad a que cualquier persona



#### Fundada en 1867

pueda solicitar información que generan estas instituciones, para saber si se están administrando de manera correcta, y en beneficio de los mandantes.

Es así que este derecho es la facultad que tiene todo ciudadano, que vive en un estado democrático, el cual accede a la información que está en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado. (Cafferata).

El discurso público del Estado y de las organizaciones privadas de luchar contra la corrupción poco a poco va cediendo paso al discurso del fortalecimiento de la transparencia. La razón, la connotación negativa que hay detrás de corrupción, pues con la denuncia vienen el escándalo y muy probablemente la impunidad.

En cambio, el ideal de la transparencia abarca un sinnúmero de concepciones y acciones positivas que estimulan la participación ciudadana y el compromiso de los actores que trabajan en el Estado. La transparencia implica la lucha contra la corrupción, pero tiene una mirada más amplia.

Por eso se dice que la transparencia es un principio de conducta de quienes ejercen el poder público, que se desglosa en una serie de obligaciones de presentar de forma clara y comprensible sus actuaciones públicas. Transparencia significa diafanidad, limpieza, buena fe, que pueden apreciarse a simple vista. Esta actitud va más allá de permitir el acceso a la información, implica poner a disposición de las personas, así no lo pidan expresamente, la mayor cantidad de informaciones públicas.

En el Ecuador, el acceso a la información se garantiza en la Constitución del 2008 (Asamblea Constituyente), misma que es nombrada en el Art. 18:2, que establece lo siguiente:

"Acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que menejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de la información excepto en los casos



#### Fundada en 1867

expresamente establecidos en la ley. En caso de violación de los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

De esta manera podemos decir que el acceso a la información es una herramienta útil para el ejercicio informado de los derechos políticos de los ciudadanos, este derecho permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos.

#### 1.4.- DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador Ibit, en su Art. 18 establece que el acceso a la información es un **derecho** que tienen los ciudadanos. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su primer Artículo, señala que toda la información pública es un **derecho** que tienen las personas, y por considerarlo tal, el Estado garantizará su cumplimiento.

Al ser un derecho la Constitución del 2008 en su el Art. 215, designa a la Defensoría del Pueblo como ente protector de derechos de los habitantes del Ecuador su protección y tutela, pero este reconocimiento no solamente está dada por las leyes de nuestro país, sino, este derecho también está garantizado por organismos internacionales como es la (Organización de Estados Americanos), el cual lo recoge en la Declaración de los Principios de la Libertad de Expresión, textualmente el principio 4 sontienen:

"El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

De esta manera podemos decir que el acceso a la información es un derecho vital en las sociedades democráticas, que sirve de garantía de otros derechos humanos. En la última década muchos países han creado leyes de acceso o



#### Fundada en 1867

de libertad de información que establecen mecanismos para que las personas puedan solicitar y recibir información que este en poder del Estado o a su vez de las instituciones públicas que pertenecen a este. En Latinoamérica y el Caribe han desarrollado leyes de acceso a la información, muchos países entre estos; Trinidad y Tobago, México, Panamá, Perú, Jamaica, Ecuador, República Dominicana y Honduras, inclusive han aprobado leyes sobre acceso a la información, y han adoptado otras medidas para mejorar el sistema de acceso a la información. Pese a todo esto, un estudio realizado por (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión), señala que en los países que tienen normativas legales sobre el acceso a la información necesitan esforzarse por llevarlas a la práctica, ya que el silencio se presenta como principal modo de rechazo. Incluso se ha llegado a demostrar que estos países que tienen legislación dejan sin respuesta un 38% de los pedidos de información, en comparación con un 56% en los países que no tienen leyes.

Sin embargo el acceso a la información como parte de los derechos humanos, según (Organización de las Naciones Unidadas para la Educación, Ciencia y la Cultura), se deriva de la noción de 'libertad de información, que fue reconocida por la Organización de Naciones Unidas, en 1946, durante la primera sesión, la Asamblea General de la ONU, en la que adoptó la Resolución 59(1), que dice:

"La libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas...

Aunque exista una interpretación de que las leyes garantizaban el derecho de acceder a la información que reposaban en manos de las instituciones públicas, el contexto de esta resolución se refería al flujo de la libre información

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera como parte primordial de los derechos humanos internacionales el Art. 19, el derecho a libertad de expresión e información, también el Pacto Internacional de



#### Fundada en 1867

Derechos Civiles y Políticos, que había sido ratificada por 160 estados, garantiza el derecho a la libertad de opinión y expresión, así como el Artículo 19, y en términos muy similares.

Sin embargo hay que tener en cuenta que todos estos instrumentos internacionales de derechos humanos no expresan específicamente un derecho a la información y sus garantías generales de libertad de expresión ya que no fueron entendidas al momento de ser adoptadas como tales, en el sentido de incluir un derecho de acceder a la información que está en manos de entidades públicas.

# 1.5.- CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El acceso a la información es una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos de los ciudadanos. Ayuda a democratizar la información y a prevenir que esta información no solo deba ser conocida por funcionarios públicos, sino por los ciudadanos. Al respecto Ernesto Villanueva en el Foro de Acceso a la Información realizado en abril del 2004, decía "El derecho al acceso a la información pública es una herramienta privilegiada para combatir el embate de la corrupción y además ayuda al proceso de rendición de cuentas".

Es por eso que desde los organismos internacionales, se ve la necesidad de proteger el derecho de acceso a la información, los países signatarios de estos organismos internacionales deben garantizar y acatar como garantía fundamental del ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información y a la comunicación.

La ONU actualmente consagra la libertad de expresar el pensamiento y la opinión, como la libertad de buscar y recibir informaciones, es decir, la libertad de emisión y la libertad de recepción.



#### Fundada en 1867

Los organismos internacionales que promulgan estos derechos según (Gordón) son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Lo estipula el Art. 19.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). En su Art. 19, numeral dos. "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" Artículo 6(1969) Artículo 13 inciso 1.-"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

La Declaración de Chapultepec (1994), suscrita por el Ecuador, en sus numerales dos y tres de los Principios indica lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos". "Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información".

En la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que aprobó una declaración sobre la libertad de expresión, el derecho de la transparencia y



#### Fundada en 1867

acceso a la información pública se lo considera como una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el control de la corrupción, y para la participación ciudadana en asuntos públicos.

Es así que nuestro país haciendo hincapié acuerdos internacionales el derecho a la información pública está garantizado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Acceso y Transparencia a la Información Pública (Congreso Nacional) En su Art. 5, empieza definiendo lo que se entiende por información pública de la siguiente manera; "La Información Pública como todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".

## 1.6.- OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Acceso a la información en las instituciones públicas, lo garantiza la Constitución y para efectivizar el cumplimiento de este derecho, también lo garantiza la Ley y Reglamento de la LOTAIP, a esto se le suma los convenios internacionales, de los cuales nuestro país es signatario, sin embargo a pesar de existir estos preceptos legales, el acceso a la información se limita cuando el funcionario público desconoce la realidad de la institución a la que representa y por lo tanto se niega a facilitar la información solicitada por los ciudadanos o a su vez por periodistas.

El acceso a la información por tratarse de un derecho, no puede ser conculcado, tampoco transgredido, por lo tanto este derecho al igual que los derechos del buen vivir, son inalienables en el ser humano.

La Constitución (Asamblea Constituyente ) en la Sección cuarta, de la Acción de acceso a la información pública en su Art. 91 señala:



#### Fundada en 1867

"La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa, se sustenta en el carácter de secreto, reservado o confidencial o cualquier otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo a la Ley".

Es por eso que al ser nuestra Constitución garantista de derechos, en la actualidad los ecuatorianos sienten la necesidad de involucrarse en todas las actividades o gestiones que hace o deja de hacer el poder Ejecutivo. Volviéndose de habitantes pasivos ha fiscalizadores de las acciones que emprende el Gobierno, para ello cuentan con el apoyo de la Ley que justifica sus actuaciones enmarcadas en el derecho.

El Estado ecuatoriano, también garantiza este derecho en el Art, 1 de la LOTAIP, en la que se establece que el acceso a la información pública es un derecho de las persona plenamente garantizado, siendo así en el Art. 11. De la LOTAIP, que nos habla sobre la Vigilancia y Promoción de la Ley, señala que Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley, dentro de las competencias asignadas a la Defensoría del Pueblo también están las que estipula los siguientes literales:

- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.



#### Fundada en 1867

Esta responsabilidad recae en la Defensoría del Pueblo debido a que esta entidad tiene como funciones la protección y tutela de derechos así como lo señala el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, y el acceso a la información por ser considerada un derecho humano debe ser garantizada por esta entidad.

El derechos al acceso de información lo garantiza la Constitución en su Art. 18 La Constitución, además asegura el ejercicio del derecho a la información en el Art. 384 a través del sistema de comunicación y le atribuye a la Defensoría del Pueblo en el Art. 215 el patrocinio de oficio o petición de parte, de las acciones de acceso a la información.

#### 1.7.- DERECHOS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Para garantizar los derechos ciudadanos y además, para normar el funcionamiento de los medios de comunicación, el Gobierno plantea la necesidad de crear una Ley de Comunicación, esto a su vez trajo una serie de críticas por sectores políticos de oposición, que enfocados en una reelección de su periodo legislativo, se suman a organizaciones sociales para rechazar estos planteamientos que propone el ejecutivo, es así que el Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa, toma la decisión de ponerlo a consideración del pueblo ecuatoriano por medio de una Consulta Popular el 7 de mayo del 2011. La creación de una Ley de Comunicación estaría siendo consultada en la pregunta 9 de dicha Consulta Popular, en la que contempla textualmente lo siguiente:

PREGUNTA 9: De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y



#### Fundada en 1867

que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

Esta Ley estaría destinada a regular la difusión de contenidos, como lo establece la pregunta que fue sometida a Consulta Popular, contenidos de violencia, sexuales y discriminatorios, para garantizar los derechos de usuarios en medios de comunicación.

Sin embargo haciendo hincapié el Art. 19 de la Constitución vigente, ya se establece regulaciones, inclusive se prohíbe directamente la emisión de publicidad que induzca a la violencia, discriminación, racismo, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Mientras que si se buscaba establecer responsabilidades ulteriores, el Art. 18 de la Constitución vigente, habla de derechos de las personas, en su inciso 1 se dice:

Buscar, Recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, de hechos y acontecimientos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Todo esto ya lo establece la misma Constitución, para que ningún ciudadano se le pueda vulnerar sus derechos, y sea este quién reclame, cuando crea que sus derechos han sido transgredidos.

Sin embargo el 14 de junio del 2013, con una Ley puesta en votación en el pleno de la Asamblea Nacional, se logra obtener 108 votos en la mayaría de los títulos, mientras que el título V y VI se obtienen 110 votos a favor y con ello la Asamblea Nacional aprobaría Ley Orgánica de Comunicación. Posterior a esto el Presidente de República Econ. Rafael Correa, ratificó su aprobación y dio luz verde a la Ley en mención.



#### Fundada en 1867

Esta Ley ha traído una serie de objeciones las cuales son recopiladas en diferentes medios de comunicación, entre estos citaremos, lo que dice (Diario Hoy):

"Las organizaciones internacionales también se pronunciaron. Human Rights Watch (HRW) criticó la Ley de Comunicación por "minar seriamente la libertad de expresión y abrir la puerta a la censura en el país"

Mientras que (Diario la Hora ), señala que en un comunicado emitido por el Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, señala que con esta la Ley de Comunicación, se establecen mecanismos de censura, tales como la creación de la Superintendencia de Información y Comunicación, los cuales serían:

"Inaceptables, pues constituyen violaciones al Artículo XIX del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Artículo XIII de la Convención Americana de Derechos Humanos".

En cambio la visión es distinta desde los medios de comunicación públicos, los cuales en la Agencia Andes, publican un artículo de (Reliche), en la que se refiere a la Ley de Comunicación de la siguiente manera:

"El proyecto de ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente y entre otros aspectos busca garantizar el ejercicio de los derechos de la comunicación, así como también consagrar una distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión".

Sin embargo, ante esta visión bifurcada, de diferentes sectores, la Ley pretende concordar inclusive con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en los cuales se reconoce los derechos a la comunicación, que contemplan: la libertad de expresión,



#### Fundada en 1867

información y acceso en igualdad de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación.

Por esto con la Ley, se pretende garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos de comunicación, en su Art. 11, pero no hace a lado el acceso en igualdad de condiciones del espectro radioeléctrico en su Art. 34, también en el Art. 35, garantiza el acceso de los derechos de comunicación a las personas con discapacidad. Mientras tanto para garantizar la transparencia y el acceso a la información en el Art. 16 dispone difundir sus políticas editoriales e informativas y su código deontológico en portales web, en tanto el Art. 90, se establece que los medios de comunicación impresos deberán incluir un espacio del número de ejemplares puestos en circulación.

Otros derechos que recoge la Ley de Comunicación, son los relacionados a la reserva de la fuerte, estipulado en el Art. 40, en donde establece que ninguna persona que difunda información de interés general, podrá ser obligada a revelar su fuente. Mientras que en lo referente al derecho del secreto profesional, lo estipula el Art. 41. Estableciendo que ninguna persona que realice actividades de comunicación social, podrá ser obligada a revelar los secretos confiados en el marco del ejercicio de sus actividades. Tanto el Art. 40 como el 41, también está garantizado en el Art. 20 de la Constitución del Ecuador.



Fundada en 1867

#### **CAPÍTULO II**

## LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El acceso al conocimiento debe ser libre. Solo una sociedad que tenga libre acceso al conocimiento será una sociedad de hombres y mujeres

(Aristóteles)

#### 2.- LOTAIP COMO UNA HERRAMIENTA EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Los Derechos Humanos son; innatos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e indivisibles. La información al ser considerada un derecho, que es parte del ser humano, se la debe garantizar, y por ello se hacía inevitable la creación de una Ley que garantice al ciudadano, acceder a la información que reposan en las instituciones públicas, ya que estas son las depositarias de la información de las acciones u omisiones que realicen los servidores públicos y por lo tanto deben permitir que el ciudadano tenga conocimiento de su accionar.

De esta manera el derecho de acceso a la información significaría el hecho de que todos los ciudadanos puedan acceder a la información, sea esta que provenga de empresas públicas, privadas, partidos políticos, instituciones educativas, inclusive de sindicatos cuando estos estén recibiendo recursos suministrados por el Estado. El ciudadano tiene todo el derecho a saber lo que se hace con los bienes o los recursos económicos del pueblo.

Si bien la Ley de Acceso a la información trasparente las gestiones que realiza un gobierno o las gestiones que realiza un funcionario de gobierno, también es un instrumento elemental que garantiza el Estado democrático de un país, esto debido a que los ciudadanos tendrán opciones de saber que hay detrás de la información que se emiten en los medios de comunicación. Por décadas se ha venido debatiendo y discutiendo de los intereses que tienen los medios de



#### Fundada en 1867

comunicación, unos dicen que son empresas de comunicación y otros señalan que son empresas que mercantilizan la información obtenida.

Algo parecido decía (Chomsky), al referirse a la manipulación de la información en los medios de comunicación:

"La repetición constante, en todos los medios de comunicación, de este catecismo por parte de los periodistas de reverencia y de casi todos los políticos, de derecha como de izquierda, le confiere una fuerza de intimidación tan grande que ahoga toda tentativa de reflexión libre y hace muy difícil la resistencia contra este nuevo oscurantismo".

Es así que con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública los ciudadanos ya no dependerán solamente de la información que esté circulando en los medios de comunicación, sino que ahora ellos podrán solicitar información que creyeren conveniente para disipar sus dudas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza la democratización de la información, este derecho constituye un elemento fundamental para alcanzar un alto grado de transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, a la vez que facilita la formación de una mayor y más efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

Es por eso que se trata, de un instrumento de control, el cual está en manos de los ciudadanos, que coordinado con otros controles del sistema judicial, contribuyen al fortalecimiento de la transparencia de la función pública y se limita cada vez más los actos de corrupción.

# 2.1.- CREACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública nace de una propuesta impulsada desde la ciudadanía y varios medios de comunicación, ante un ambiente de inestabilidad económica, política y social que atravesaba el Ecuador, estos grupos sociales buscan una política de



#### Fundada en 1867

transparencia, que den cuenta de todos aquellos asuntos que tienen que ver con el sector público. Por ello se parte de un concepto fundamental el cual considera que todo ciudadano este en la capacidad acceder a información de las instituciones, organismos y entidades de derecho público, o de derecho privado en el que tenga una participación el Estado ecuatoriano.

El producto de la redacción de la Ley, es parte de un proceso colectivo en el que la sociedad civil y el Estado llegaron a ciertos consensos, sobre el contenido y alcance de este instrumento legal. Pero para la creación de esta Ley, también se tomaron en cuenta los proyectos de Ley, que fueron presentados al Congreso Nacional.

Una de las organizaciones que contribuyeron a la creación de la LOTAIP, fue la Coalición, mismo que estuvo conformada por varias organizaciones sociales que trabajan por el desarrollo social, y la participación democrática, la protección del medio ambiente y/o la defensa de minorías y grupos vulnerables, se unieron por un fin común: promover el libre acceso a toda información pública, como base de una verdadera democracia transparente y participativa.

Sin embargo cuando la ley se la planteaba para el segundo debate, la Comisión de Gestión Pública del Congreso Nacional estuvo a punto de modificar unos temas como; el alcance de la ley, pretendiendo dejar por fuera a las personas de derecho privado con fondos públicos, como por ejemplo la Fundación "Malecón 2000" o la Corporación "Vida para Quito".

Finalmente ante todo este contexto el 18 de Mayo del 2004, mediante publicación No. 24, del Registro Oficial Suplemento 337, rige en la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública, que cuenta con 23 artículos, una disposición general, seis disposiciones transitorias y una disposición final. Un año más tarde mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, Registro Oficial 507 de 19 de Enero del 2005, entra en vigencia el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información



#### Fundada en 1867

Pública, que consta de; seis capítulos, 21 artículos, una disposición general, una disposición transitoria y ,una disposición final.

En el 2013 se cumplieron nueve años de existencia de la LOTAIP, tiempo en el cual se dieron pasos positivos en transparentar información pública en las páginas web de las instituciones o en la creación de un sistema de compras públicas en línea, aunque la transparencia activa se despliega por iniciativa de las propias instituciones del Estado.

El acceso a la información pública es uno de los derecho humanos más importantes en una democracia, ya que el ciudadano debe recibir toda información sobre política del Estado y de los demás entes públicos, sin embargo es el Estado quién tienen la obligación de informar permanentemente al público sobre las actividades y planes que vaya a realizar, ya que de ello dependerá la fuerza democrática de sus instituciones y así se combatirá fenómenos como la corrupción, enriquecimiento ilícito y otros, de la misma manera se podrá construir una sociedad en donde todos los ciudadanos gocen de las mismas oportunidades.

El derecho al acceso de información lo garantiza la Constitución en su Art. 18 numeral 2, también se lo ratifica en el Art. 91, en donde se extiende la acción legal para proteger el derecho a la información pública cuando éste se ha denegado por completo o en parte, ya sea de forma explícita o informal.

La Constitución, además asegura el ejercicio del derecho a la información en el Art. 384 a través del sistema de comunicación y le atribuye a la Defensoría del Pueblo en el Art. 215 el patrocinio de oficio o petición de parte, de las acciones de acceso a la información, también se la garantiza a los ciudadanos en la Ley de Comunicación Art. 90, pero también la transparencia a la información también se la garantiza en el Art. 16 del mismo cuerpo legal.



#### Fundada en 1867

Finalmente podemos decir que en la actualidad cualquier persona puede tener acceso a todo tipo de información excepto la que establece el Art. 17.- De la Información Reservada.

# 2.2.- OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Uno de los objetivos universales que persiguen las leyes de acceso a la información en los países que han optado por implementar estos mecanismos legales, es que todos los ciudadanos puedan acceder a la información que generan las instituciones públicas, con esto se combatiría la corrupción, y por otro lado se garantizaría el derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que el Art. 2 de la LOTAIP Ibit. garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Según este mismo Artículo la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;



#### Fundada en 1867

- **b)** El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- **d)** Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- **f)** Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

El Reglamento de la LOTAIP (Congreso), en su Capítulo I, que se refiere a las Disposiciones Generales, en el Art. 1, habla también sobre el Objeto que persigue la Ley, textualmente señala:

"El presente reglamento norma la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP - para ejercer el derecho a solicitar información pública y el libre acceso a fuentes de información pública".

Sin embargo a pesar de existir las normativas legales, hoy en día, estos objetivos se ven limitados, porque aún existe una cultura de secretismo, de la información pública.

# 2.3.- DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ENTE PROTECTOR DE DERECHOS

La Defensoría del Pueblo, es un órgano que defiende y protege los derechos e intereses de los ciudadanos, esto frente a los hechos, actos u omisiones de la



#### Fundada en 1867

administración pública, sus antecedentes se remontan a la "Justicia de Aragón" y quizá un poco más a tras estaría en la "Tribuni Plebis" que significaba el "Defensor de los plebeyos" de Roma.

La historia de la mayoría de los países latinoamericanos está caracterizada por un pasado político en donde los regímenes de facto se impusieron generando vulneraciones a los derechos humanos, es ahí en donde empieza a tener fuerza la creación de instituciones que defiendan los derechos de las personas.

En Ecuador la Defensoría del Pueblo, bajo el eslogan "El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes" se impulsa la defensa de los derechos de los ecuatorianos, la misión de esta entidad publicada en su página web se reconocen como:

"Una Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve, divulga y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, y los Derechos de la Naturaleza, así como impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional para propiciar la vida digna y el Buen Vivir".

En la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente) Ibit, el Art. 214 señala que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público el cual tienen jurisdicción en todo el Ecuador, también goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Es así que la Defensoría del Pueblo, creada en 1996 en el Ecuador. Como un órgano protector de derechos, tendrá como deber supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos los ciudadanos.



Fundada en 1867

## 2.4.- MARCO LEGAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA PROTEGER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Desde creación de la Ley Orgánica de Acceso a la Información, en el año 2004 y un año después de la creación de su reglamento, existía mucha expectativa por parte de los diferentes sectores sociales, ya que se entregó a los ciudadanos una herramienta útil que apuntaba a combatir la corrupción que pudiese existir en la administración pública. Sin embargo con el pasar del tiempo la Ley ha envejecido y ahora con la creación de la Ley de Comunicación, hace falta una reforma a la LOTAIP, para que se pueda garantizar el acceso y la transparencia de la información pública.

Es ahí en dónde la Defensoría del Pueblo, actúa como ente protector de derechos, ya que de acuerdo al Art. 215 de la Constitución (Asamblea Constituyente) lbit. Esta entidad tienen como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos que estén dentro y fuera del país. Las atribuciones asignadas a este organismo serán:

1.-"Patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y reclamos por mala calidad o indebida prestación de servicios públicos o privados".

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, le da plena facultad a la Defensoría del Pueblo, como ente rector para que las instituciones públicas cumplan lo que establece esta Ley.

Es así que en el Art. 11 de la LOTAIP (Congreso Nacional), señala que la Vigilancia y Promoción de la Ley, sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en la LOTAIP, así mismo esta entidad, tendrá las siguientes atribuciones:



#### Fundada en 1867

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas,
   personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados
   en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

La atribución de vigilar el cumplimiento de la LOTAIP al Defensor del Pueblo, también es ratificada en el Art. 7 del Reglamento de la LOTAIP (Congreso), en la que señalo lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben



#### Fundada en 1867

presentar las instituciones sometidas a este reglamento, con el contenido especificado en la ley.

El Defensor del Pueblo está obligado a solicitar a las instituciones que no hubieran difundido claramente la información a través de los portales web, que realicen los correctivos necesarios. Para tal efecto exigirá que se dé cumplimiento a esta obligación dentro del término de ocho días.

El Defensor del Pueblo podrá delegar ésta y las demás facultades asignadas a él por la ley, a sus representantes en las diversas provincias, en aplicación del principio de descentralización y de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

La LOTAIP, también establece sanciones, cuando se niegue la información al ciudadano que la solicita, el Art. 21 señala que la denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.

El Art. 23 se refiere a las sanciones en las que pudiera incurrir el funcionario público o empleados públicos o privados, por actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada. o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- b) Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,



#### Fundada en 1867

c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Todas estas sanciones según el Art. 21 del reglamento de la LOTAIP, el Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley vigilará la aplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios que incurrieren en faltas sancionadas por la ley.

Finalmente dentro de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al Art. 8 del Reglamento de la LOTAIP (Congreso) Ibit. También se encargará de la capacitación y difusión de los programas en los que se promocione el derecho de acceso a la información, los cuales deberán realizar por lo menos una vez al año en cada una de las instituciones señaladas por la ley. De la misma manera deberán realizar anualmente actividades dirigidas a capacitar a la población en general sobre su derecho de acceso a la información. La realización de estas actividades será vigilada por la Defensoría del Pueblo, organismo al cual deberá remitirse un informe detallado de la actividad.



Fundada en 1867

#### **CAPÍTULO III**

EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE ACUERDO AL ART. 7; DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ENTE RECTOR.

"El mejor sistema para acabar con los chismes y las maledicencias no es el silencio, sino la información."

Peñafiel, Jaime.

#### 3.- TRATAMIENTO DE LA LOTAIP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Las instituciones públicas del Ecuador, por Ley, están obligadas a cumplir lo que dispone la Constitución Política de la República, Ley, y Reglamento de la LOTAIP, así mismo estas obligaciones las asume nuestro país en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es signatario.

El Art. 4 de la Ley - LOTAIP (Congreso Nacional ) Ibit. Señala en su literal a) que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.

Por esta razón la información que reposa en las instituciones públicas, no puede ser negada, a petición de un ciudadano, que esté interesado en saber las acciones que realiza, un gobierno a favor de sus mandantes.

Sin embargo a pesar de aquello la importancia que se le da a la LOTAIP, en algunas instituciones públicas no es tan relevante, pero en otras instituciones se trata de cumplir con lo que establece este cuerpo legal.

En el caso de la Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, su Director Mgtr. Julio Lojano, señala que la información, la tienen en documentos impresos, y



Fundada en 1867

que ahí toda la información está reposando, además nos informa que a nadie se le niega información que solicitan la gente , pero cuando se le pregunta acerca de las persona responsable de dar cumplimiento a la LOTAIP, así como lo señala el Art. 7 literal o) que hace referencia a que toda institución pública se exhibirá en su portal o página web, El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley, el funcionario manifiesta que no hace falta aquello, ya que cuando alguien quiere información tratamos el pedido, analizamos y de inmediato respondemos a la información que solicita el ciudadano.

El Art. 7 de la LOTAIP, señala que las instituciones públicas difundirán toda información a través de un portal o página web, una información mínima actualizada, mientras que el Art. 6 del reglamento de la LOTAIP, señala que estas instituciones públicas tienen la obligación de difundir la información de manera organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso. Sin embargo en la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, no se observa que cumplan lo dispuesto en este precepto legal.

En lo que respecta al año 2012 y 2013, no existe información alguna que haya publicada esta institución, lo que contraviene las normas legales, por ello se procede a entrevistar al Mgtr. Julio Lojano Fernández, Director de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, quién nos da la bienvenida en Kichwa:

Yupaychani Mashi kikin kay shamushkamanta tukuy yayukunaman

Muchas gracias compañero bienvenido todos a este diálogo

Preguntas que fueron planteadas durante la entrevista al Mgtr. Julio Lojano, Director de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, el día viernes 28 de junio del 2013.

P. ¿Conoce la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)?



#### Fundada en 1867

R. Si claro...Por supuesto...es la Ley de la información...

# P. ¿La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, tienen una página o portal Web?

**R.** Bueno... no tenemos página de internet, pero tenemos un Blog, tenemos Facebook, ahí subimos toda la información de la institución.

# P. ¿La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, al ser una entidad del Estado, está cumpliendo con lo que establece el Art. 7 de la LOTAIP?

R. Bueno...es posible de que alguna parte de la Ley no hayamos cumplido, pero la información del año pasado ya la hemos subido...no me acuerdo si este año ya la subimos...pero toda la información tenemos en cada uno de los departamentos...tenemos también un informe para el Defensor del Pueblo, pero eso no implica, que no hay que hacer el informe, o sea...el informe oportunamente voy a revisar hasta que año hemos subido inmediatamente...y con eso estamos dando cumplimiento público...todo lo que hacemos aquí es público...en cuanto a los sueldos, actividades, pasantía...en todo, absolutamente todo...no tenemos ningún miedo, ningún temor, que alguien esté investigando pueden hacerlo, cuando quiera, las puertas están abiertas.

# P. ¿Por qué la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, no actualizado la información en su página web?

- **R.** Bueno...hemos hecho un pequeño descuido nada más eee...encargaré inmediatamente una persona para que revise nuevamente hasta que año está la información, así como también hasta que año tenemos el informe... o sea...no tenemos inconveniente por ese lado...
- P. ¿La información que hay en el blog, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, hace mención a un Informe Anual de Acceso y



Fundada en 1867

Transparencia de la Información Pública del año 2009-2010 y existe una rendición de cuentas del año 2011, es esto un pequeño descuido?

- **R**. Exactamente en el 2012 seguramente hay un descuido hemos de revisar y luegooo...publicamos.
- P. ¿En la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, existe alguna persona responsable de atender los requerimientos de la Ley (LOTAIP)?
- **R.** Yo creo que estamos cumpliendo... o sea... no es que estamos negando, en el momento en que dijéramos no tenemos un informe, en ese momento necesitaríamos de tantos asesores... no cierto, por lo tanto estamos cumpliendo, simplemente tal vez hay un olvido en que no hemos subido la información nada más...
- P. ¿Existe una información mínima que deben publicar las instituciones públicas en sus portales web, así como lo señala el Art. 7 de la LOTAIP, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, no acata estos pedidos que establece el mencionado cuerpo legal, a que se debe?
- **R.** Bueno... de todas maneras es un año nomás... usted está dilatando mucho el tema... no cierto... en un año no hemos cumplido...voy a revisar la información...de acuerdo...si...si... yo voy a revisar no hay otra cosa más...compréndame ...de acuerdo...gracias.

El tratamiento que le da esta institución a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es casi nula, en su portal web, la información no se actualiza, y existe un total descuido para trasparentar la información, esto ocasiona a que los ciudadanos, no puedan acceder a la información que se genera en esta entidad.

A pesar de aquello existen instituciones que tratar de cumplir con lo que dispone la Ley de la LOTAIP, y para ello han creado mecanismos de



#### Fundada en 1867

cooperación departamental, esto es, que todos los funcionarios públicos, cooperan con transparentar la información que se generan en sus diferentes departamentos en la página web. Como es el caso de la municipalidad de Cuenca.

El Ing. Juan Salvador Arpi Palacios, quien es la persona responsable en la Alcaldía de Cuenca, de atender la información pública de que trata la Ley, tienen su oficina en las calles Luis Cordero 7-63 y Sucre, el funcionario señala que las puertas de su oficina están abiertas a la ciudadanía, para atender cualquier petición que los ciudadanos requieran y de esta manera garantizar el acceso a la información pública.

En una entrevista realizada al funcionario, manifestó que la administración del Dr. Paúl Granda, Alcalde de la ciudad de Cuenca, se caracteriza por transparentar toda la información que se genera en los departamentos municipales, incluidas sus empresas.

Preguntas planteadas durante la entrevista realizada el lunes 01 de julio del 2013, al Ing. Juan Salvador Arpi Palacios, responsable de transparentar la información en la Alcaldía de Cuenca.

# P. ¿La municipalidad de Cuenca cómo garantiza el acceso a la información de los ciudadanos?

R. Por disposición del Alcalde Dr. Paúl Granda, se ha desarrollado dentro de la Unidad de Transparencia y Control de la Corrupción, una política de transparentar la información y así garantizar el acceso a la información por parte de los ciudadanos, esto lo hemos hecho por varios mecanismos de comunicación cumpliendo también el Art. 1 de la mencionada Ley, donde se menciona que por los diferentes canales de comunicación se tienen que dar acceso a la información, para esto hemos coordinado con las diferentes unidades administrativas de la municipalidad de Cuenca, de manera que se dé cumplimiento a cada uno de los postulados que se refiere al Art. 7. De esta



#### Fundada en 1867

manera tenemos la participación de diferentes unidades de la municipalidad, que de acuerdo a su competencia se les ha solicitado la información teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1.- Que la información se la cargue en la página Web
- 2.- Que la información se la actualice de manera continua.

Es así que por ejemplo al Departamento de Recursos Humanos, nos envía el orgánico funcional, así como la base legal, objetivos de las unidades administrativas de acuerdo a lo que consta en este departamento, en relación a los servicios que ofrece se le ha pedido a la dirección administrativa, así como también los horarios de atención, en cuanto se refiere a la Dirección Financiera, se les ha pedido información referente a los presupuestos anuales, viáticos, etc.

# P. ¿El acceso a la información, es una obligación que adquieren las instituciones públicas, para cumplir con la Ley?

**R.** La municipalidad de Cuenca, tiene una obligación moral, ética, para sus conciudadanos, de transparentar y contar a los ciudadanos, hacia sus mandantes como se está cumpliendo los diferentes procesos que tienen la municipalidad de Cuenca, en este caso por disposición del Sr. Alcalde de Cuenca, se ha coordinado con los diferentes departamentos, para garantizar el cumplimiento de la Ley.

# P. ¿Aprovechando los avances tecnológicos, que otros medios utiliza la municipalidad de Cuenca, para permitir el acceso de la información a los ciudadanos?

**R.** La municipalidad de Cuenca, ha visto la necesidad de informar a los ciudadanos a través de las redes sociales, ya que tienen un nivel de aceptación muy grande en la población, es especial ahora, con el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación, utilización de teléfonos inteligentes, la población tienen mucho más acceso al tuiter, *"Facebook"*, Google plus,



#### Fundada en 1867

tenemos el canal de "YouTube", en dónde se les entrega a los ciudadanos la información que genera la municipalidad de Cuenca. Esto con la finalidad de transparentar la información y también visibilizar la gestión.

- P. ¿Las nuevas tecnologías, permiten que la información que se genera en la alcaldía de Cuenca, sea actualizada de manera permanente y cronológica?
- **R.** Efectivamente, mediante estos mecanismos la información que genera la municipalidad de Cuenca, se la está actualizando frecuentemente, pero esto dependerá del carácter de la información, por ejemplo en el tema relacionados a viáticos, subsistencias, la información es actualizada de manera mensual, pero a través del tuiter, cuando se firma contratos se coloca el link, que lo traslada al ciudadano a nuestra página oficial, para que pueda acceder a la información de manera detallada.
- P. ¿En cuanto a los programas de capacitación del uso de la LOTAIP dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con qué frecuencia se lo hace?
- **R.** En el caso de los servidores públicos, se ha tenido reuniones permanentes con toda la corporación municipal en donde se los capacita sobre la LOTAIP, también me permito informarle que estamos en un proceso de difusión interna a todos los funcionarios, mediante el correo institucional, de manera que conozcan el contenido de la Ley.

También es importante resaltar que la Contraloría General del Estado, está capacitando a los funcionarios municipales, sobre el tratamiento que se le debe dar a la LOTAIP.

Sin embargo se analiza actualmente para capacitar a los ciudadanos sobre el uso de la LOTAIP.



Fundada en 1867

- P. ¿Qué tratamiento se les da a las solicitudes de información que ingresan a la municipalidad de Cuenca?
- **R.** En nuestra página web, hay un formato disponible que puede ser utilizado por los ciudadanos, para que puedan solicitar información que consideren pertinente, estamos trabajando inclusive para crear un archivo digital en donde se muestra el trámite que se les da a las solicitudes de información, esto con estricto cumplimiento a la Ley.
- P. ¿No toda información puede ser publicada, hay información que puede ser reservada, y para ello en el informe que se debe enviar a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al Art. 12, señala en su literal c) que deberá constar el índice de la información reservada. La municipalidad de Cuenca, tienen información reservada?
- **R.** No en el informe que se envía hasta el último día laborable del mes de marzo, se señala que la municipalidad de Cuenca, no tiene información, con la clasificación de reservada.
- P. ¿Qué resultado tienen la alcaldía de Cuenca, al cumplir con lo que dispone la LOTAIP?
- **R.** Tener una ciudadanía bien informada, de las gestiones trasparentes que realiza la administración municipal.
- 3.1.- VIGILANCIA QUE REALIZA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP, EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

El ente rector de vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la Defensoría del Pueblo, así como lo estable el Art. 11 de la LOTAIP y se lo ratifica en el Art. 7 del Reglamento de esta misma Ley.

Es por eso que la Defensoría del Pueblo, como entre protector de derechos realiza una vigilancia de manera permanente para que las instituciones



Fundada en 1867

públicas cumplan con lo que se dispone en estos preceptos legales. El Dr. Iván Granda Ex-Comisionado Regional de la Defensoría del Pueblo, señala que para garantizar el Derecho del Acceso a la Información Pública, esta entidad por Ley, está obligada a exigir que las instituciones públicas entreguen un informe anual hasta el último día del mes de marzo, en la que se incluirá información relacionada al periodo anterior sobre el cumplimiento de la LOTAIP, de la misma manera en este informe de detallará las solicitudes de información que cada una de las instituciones han tenido, y como parte final se les pide que se realice un informe semestral sobre el listado de la información reservada.

El funcionario señala que la ciudadanía cada vez es consciente de la importancia que tienen la fluidez de la información en las instituciones públicas, es por eso que frecuentemente los ciudadanos ejercen este derecho, y ahí también hay una responsabilidad directa por parte de las instituciones públicas cuando al ciudadano le facilitan la información que solicita.

La Defensoría del Pueblo no solo vigila que las instituciones públicas cumplan con lo que se establece el Art. 7 de la LOTAIP, sino también esta entidad es responsable de dar cumplimiento lo que establece el Art. 8 de la Ley, y el Art. 7 del Reglamento de la LOTAIP, que hace mención a la promoción de la Ley, tanto en las instituciones públicas como en la sociedad civil, por ello esta dependencia ha capacitado cerca de 340 entidades públicas, para que puedan conocer el contenido de la Ley.

Los resultados de esta capacitación se han visto reflejados cuando las instituciones públicas han entregado los informes del cumplimiento de la LOTAIP a la Defensoría del Pueblo, es por eso que en la Prov. del Azuay, el informe presentado del año 2012, se observar que un 85% de las instituciones públicas cumplen con la Ley, mientras otro informe presentado en el 2011 se estima que 83% de las instituciones públicas cumplieron con los que establece la LOTAIP. Esto demuestra que se está dejando a un lado la cultura del



#### Fundada en 1867

secretismo y se está dando paso a una cultura de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo hay una lucha que está pendiente para que la Defensoría del Pueblo, alcance la meta deseada, que es tener una sociedad que garantice la transparencia y acceso a la información, y es ahí en donde se debe canalizar de mejor manera el trabajo de capacitación sobre la LOTAIP. Algunas de las instituciones públicas que no presentaron en informe anual sobre el cumplimiento de la LOTAIP, en la prov. del Azuay son: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Chaucha, Luis Cordero Vega, Chican, San José de Raranga, Luis Galarza Orellana, El Carmen de Pijili; los Municipios de Santa Isabel, Oña, CG Paute, Empresa de Desarrollo Económico, EDEC; Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Mancomunidad del Collay y el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, por eso es necesario buscar mecanismos que lleguen a los funcionarios públicos para que puedan cumplir con la Ley.

Otro frente en el que trabaja la Defensoría del Pueblo, es la vigilancia de la información que las instituciones públicas colocan en su portal o página web, ya que le corresponde a esta entidad solicitar a las instituciones públicas que no hubieran difundido claramente la información a través de los portales web, que realicen los correctivos necesarios y para tal efecto se exige que se dé cumplimiento a esta obligación dentro del término de ocho días.

Sin embargo hay que resaltar que en el proceso de transparentar la información todos los ciudadanos son responsables, y son ellos los que tienen la responsabilidad de conocer la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se ha visto en muchos casos que el desconocimiento de estos y otros cuerpos legales ocasiona una vulneración de derechos ciudadanos.



Fundada en 1867

# 3.2.- MUESTREO DE PÁGINAS WEB EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LOTAIP.

Para poder corroborar, que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es cumplida como lo señala el Art. 1, 7 de este Cuerpo legal. Así como también lo establece su Reglamento en su Art. 6, en donde textualmente se hace mención a la obligatoriedad de la siguiente manera:

"Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma, obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal.

Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso".

Se procede a verificar la información en los portales web, de dos instituciones públicas de la ciudad de Cuenca, para ver hasta qué punto se cumple con lo que establece el Art. 7 de la LOTAIP (Congreso Nacional) Ibit. El mencionado artículo dice lo siguiente con respecto al cumplimiento de la Ley y Reglamento de la LOTAIP:

"Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de



#### Fundada en 1867

las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;



#### Fundada en 1867

- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- I) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;



#### Fundada en 1867

- s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
- t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones".

Las instituciones que escogimos de manera aleatoria son:

- Dirección Intercultural Bilingüe del Azuay
- Municipio de Cuenca

Con las instituciones seleccionadas empezamos a realizar nuestro estudio, para verificar el cumplimiento de la LOTAIP, en su Art. 7 de la Ley, y ratificada la obligatoriedad de difundir la información en su Art. 6 del Reglamento de este cuerpo legal, para lo cual procedemos a visitar sus páginas Web y encontramos lo siguiente:

#### La Dirección Intercultural Bilingüe del Azuay

Es un Sistema de Educación Intercultural Bilingüe creado por las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, aquí se imparte la educación comprendida desde la estimulación temprana hasta el nivel superior.

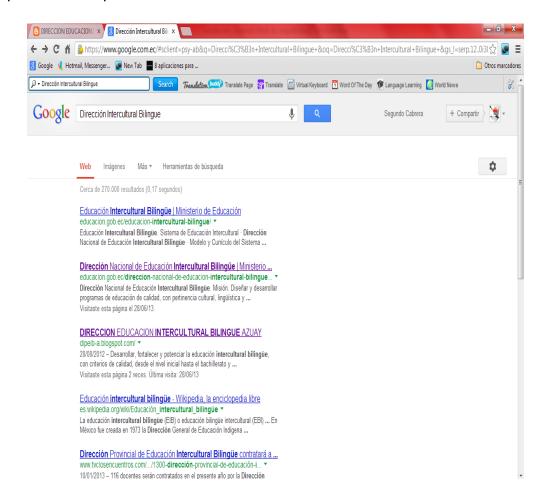
Este Sistema de Educación se caracteriza por estar destinado a implementar un Estado plurinacional e intercultural, enmarcado en un desarrollo sostenible.



#### Fundada en 1867

Este Sistema de Educación busca que se respete el aprendizaje de las personas, y los conocimientos ancestrales, para tener un equilibrio entre el desarrollo armónico de la persona y del medioambiente (Sumak Kawsay).

En este contexto a través de Google, procedemos a buscar su página Web oficial, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay. Ya que para cumplir el Art. 7 de la LOTAIP, la información de esta institución debe estar publicada en un portal de información o página web, los cuales deben ser implementados por la misma institución.



Como resultado de la búsqueda del portal o página Web, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, Google expulsa un número 270.000



#### Fundada en 1867

páginas similares, de esta manera procedemos a realizar un análisis y encontramos, el portal de la institución que estamos buscando.



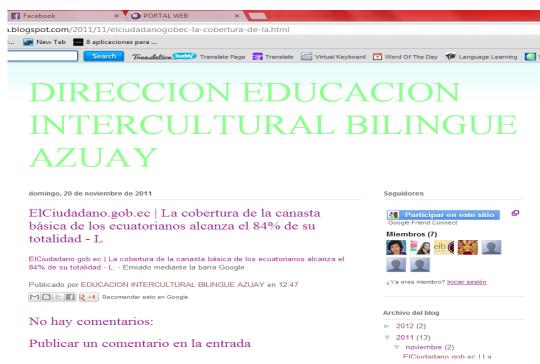
Se trata de un Blog con el siguiente enlace <a href="http://dipeib-a.blogspot.com/">http://dipeib-a.blogspot.com/</a>, el Art. 7 de la LOTAIP, establece que las instituciones públicas deben cumplir con una información mínima que para efectos de la Ley se la considera será de manera obligatoria, sin embargo la información publicada por la entidad en mención no se sujeta a los pedidos que realiza la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su portal Web la información que se publica data del 28 de agosto del 2012, en la que se da a conocer una rendición de cuentas, de año 2011, y otra rendición de cuentas del año 2010.

En las entradas más antiguas del blog de esta institución, existe información, que no se relaciona a las actividades y gestiones realizadas por la entidad.



Fundada en 1867



El Art. 7 de la Ley LOTAIP, señala que las instituciones estatales deben de publicar información actualizada, en este caso se observa que se hace caso omiso a este artículo, mientras que el Art. 6 del Reglamento de la LOTAIP, señala que las instituciones públicas están en la obligatoriedad de difundir información en sus páginas web, de manera organizada y por temas, en orden secuencial y cronológico, como que no se observa en el portal de esta entidad.

Con respecto a los 20 ítems que establece el Art. 7, para transparentar la información pública, a esta institución le corresponde cumplir, 15 de estos, ya que los cinco restantes están encaminados hacer cumplir la transparencia y acceso de la información a otras instituciones como: La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, Los organismos de control del Estado, El Banco Central, Los organismos seccionales, El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, para dar a conocer las gestiones que realiza esta institución, y de esta manera garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, que genera esta entidad sobre el cumplimiento



#### Fundada en 1867

del Acceso a la Información Pública, en el 2011 publica en su portal Web un informe anual del acceso y transparencia de la información, pero del periodo concerniente al año 2009-2010.



En el periodo correspondiente al año 2011, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP, sube una información en su portal web, relacionada a la rendición de cuentas de ese mismo año, pero esta información es subida en su portal web el 28 de agosto del 2012.

La LOTAIP en el literal (m) del Art. 7, señala que las instituciones públicas implementarán mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.

Es el 2011 la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, cumple con uno de los literales establecido por esta Ley.



Fundada en 1867



Es esta rendición de cuentas que realiza esta institución, los parámetros que establece el Art. 7 de la Ley, no están claros, tampoco la información se la ubica de manera secuencial, ni cronológica, como lo establece el Art. 6 del reglamento de la LOTAIP.

#### Análisis de la Página de la Alcaldía de Cuenca

El cantón Cuenca pertenece a la provincia del Azuay, está ubicado en la Región Centro Sur de la República del Ecuador. Su estructura política se conforma de 15 parroquias urbanas y 21 rurales dentro de un área de 375.443,11 hectáreas.

El cantón Cuenca, tienen una riqueza en la diversidad cultural, ahí confluyen diverso grupos o sectores que aportan a las artes y ciencias. Cuenca es reconocida por su artesanía, arquitectura y sus recursos naturales.

El cantón, tienen una población de 505.585 habitantes de los cuales, existen 266.088 mujeres y 239. 497, que vive un proceso acelerado transformación, a



#### Fundada en 1867

nivel mundial y regional, en las esferas, social, económico, político, tecnológico y ambientales.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca, está presidido por el Dr. Paul Granda Lopéz, quien fue elegido Alcalde de la ciudad el 26 de abril del 2009.

Como toda entidad gubernamental, el GAD de Cuenca, está en la obligación de cumplir, con lo que se dispone en los distintos cuerpos legales, para garantizar el buen vivir de los ciudadanos.

Uno de estos principios es garantizar a sus habitantes el libre acceso a la información pública, que genere esta institución, como la que reposa en la misma.

Por ello empezamos con el análisis del cumplimiento del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 6 del reglamento de la Ley en mención.

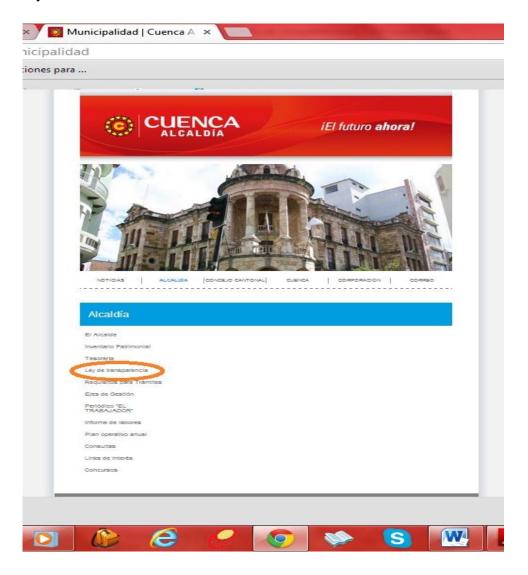
La alcaldía de Cenca, con la finalidad de que los ciudadanos puedan estar informados, de las diferentes actividades que realiza esta dependencia, opta por hacer conocer su trabajo a través de diferentes medios de comunicación, informa a los ciudadanos no por ser una obligación, sino por ser un derecho que tienen tod@s los habitantes de este cantón. Actualmente dispone de un periódico denominado "El Trabajador", pero rinde cuentas a los ciudadanos cada semana con sus enlaces radiales, pero para estar a la par con la tecnología, la información llega a los ciudadanos por redes sociales, como el Facebook, Tuiter.

En su página web, que dispone del siguiente enlace http://bit.ly/11URcKo existe una información nutrida, para poder informar al mandante. Sin embargo es necesario realizar un análisis del contenido de esta página, al momento de dar cumplimiento al del Art. 7 de la LOTAIP, en cuanto a la información mínima y actualizada que debe estar publicada.



#### Fundada en 1867

Por ello con el enlace mencionado anteriormente, procedemos a navegar en internet y encontramos su sitio Web.

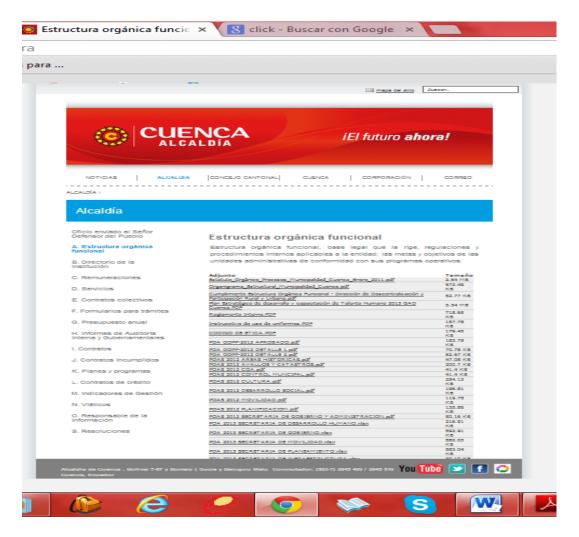


En su portada, existe 12 links, uno de estos hace mención a la Ley de transparencia, que al momento de hacer click ahí nos traslada directamente a la Estructura orgánica funcional de la municipalidad de Cuenca, pero al lado izquierdo de la misma existen 16 literales, cada uno con la información que hace mención.



#### Fundada en 1867

El Art. 7 de la LOTAIP, en el literal a) señala que unos de los parámetros que se debe publicar en la página Web, es su Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.

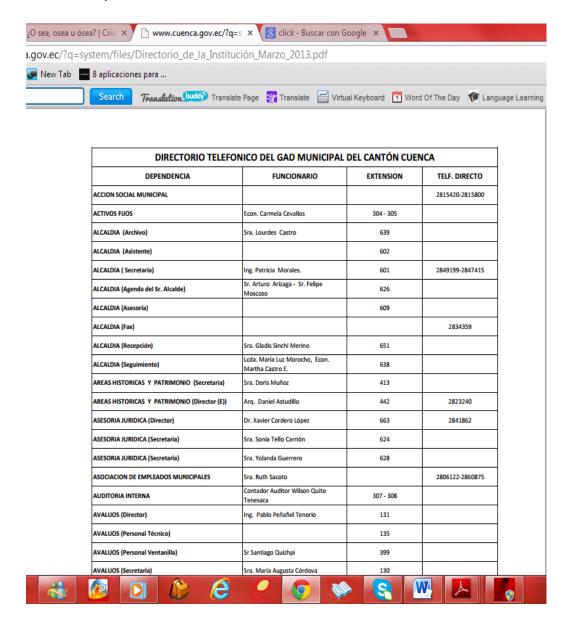


Existe cumplimiento del literal en mención, inclusive, la información colocada en este literal está en un orden secuencial y cronológico.



#### Fundada en 1867

El literal b) del Art. 7 de la LOTAIP, establece que la institución pública deberá publicar en su página web el directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;

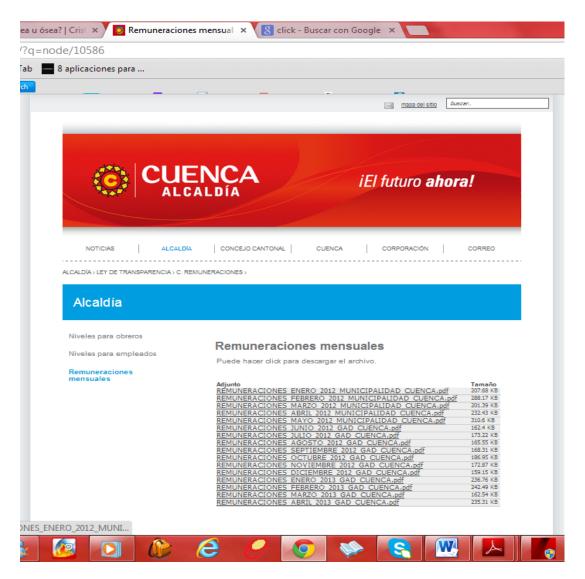




#### Fundada en 1867

En cuanto al cumplimiento del literal c), que hace referencia a la remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes, se lo divide en : remuneraciones para obreros, remuneraciones para empleados y remuneraciones mensuales.

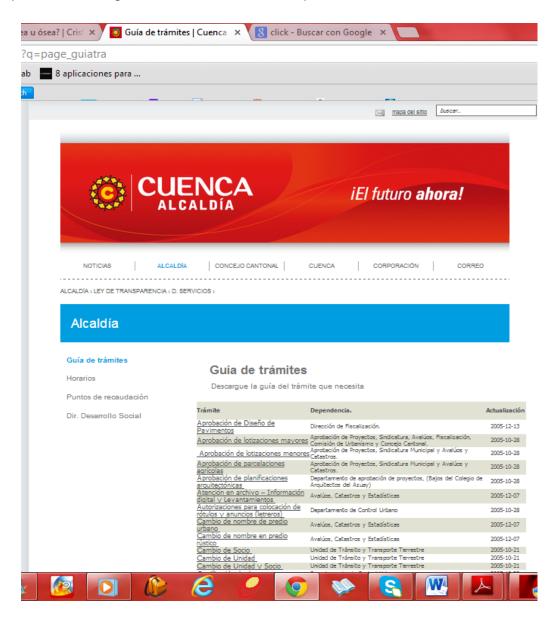
Estas remuneraciones tienen un orden secuencial y cronológico.





#### Fundada en 1867

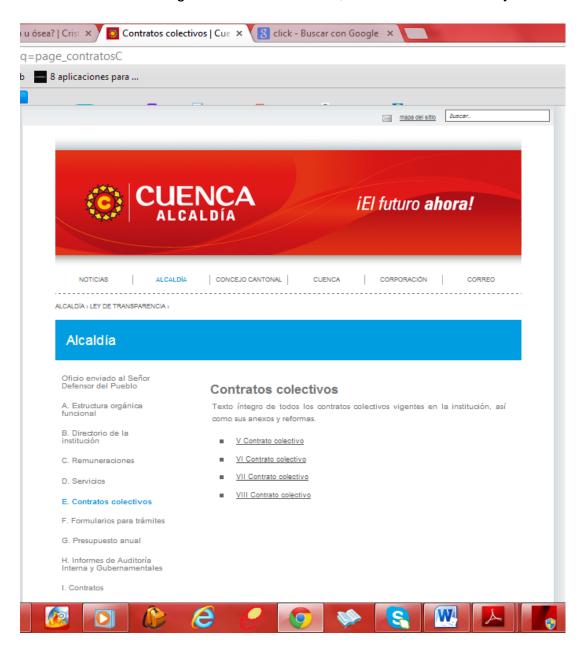
Sobre lo establecido en el literal d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. Se especifica, en la guía de trámites, horarios, puntos de recaudación, Direcciones.





#### Fundada en 1867

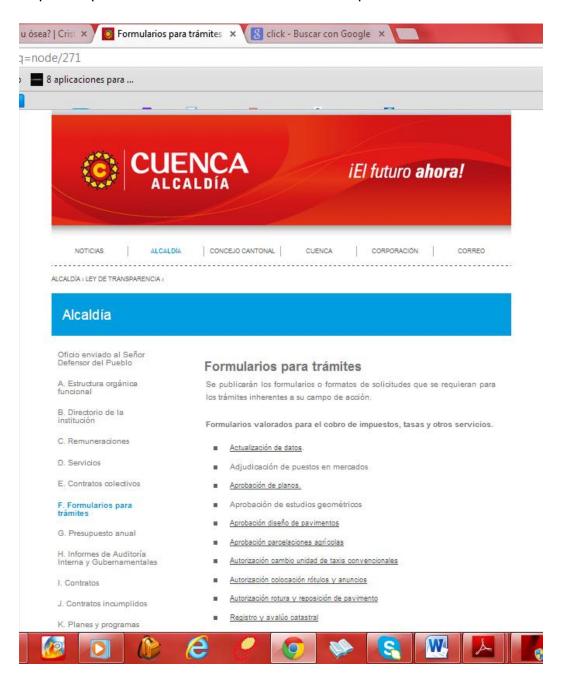
En cumplimiento del literal e), que hace referencia al texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.





#### Fundada en 1867

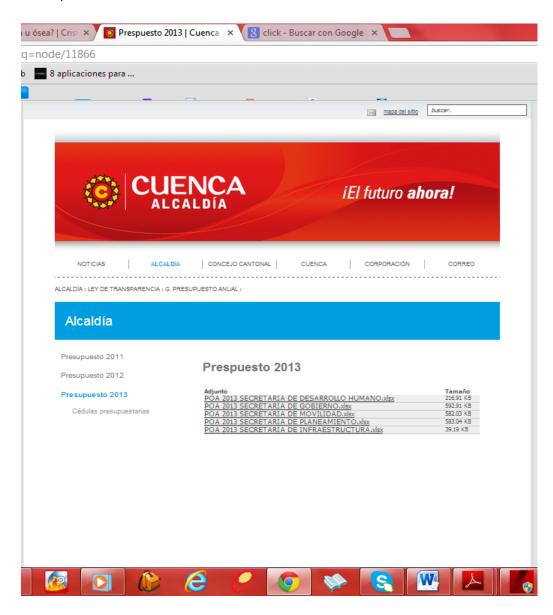
Literal f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.





#### Fundada en 1867

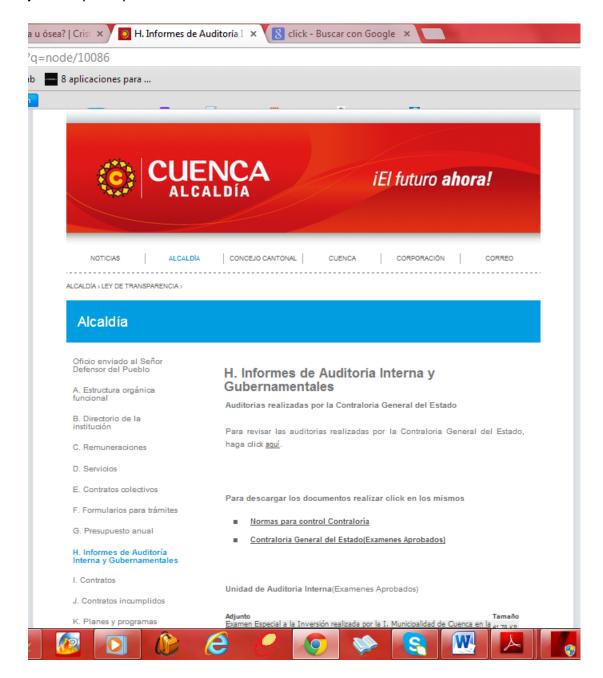
Literal g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.





#### Fundada en 1867

Literal h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal.





#### Fundada en 1867

Literal i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;



En este literal la información, no está completa, ya que los contratos datan del año 2010-2011 y otros más antiguos.



#### Fundada en 1867

Literal j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.

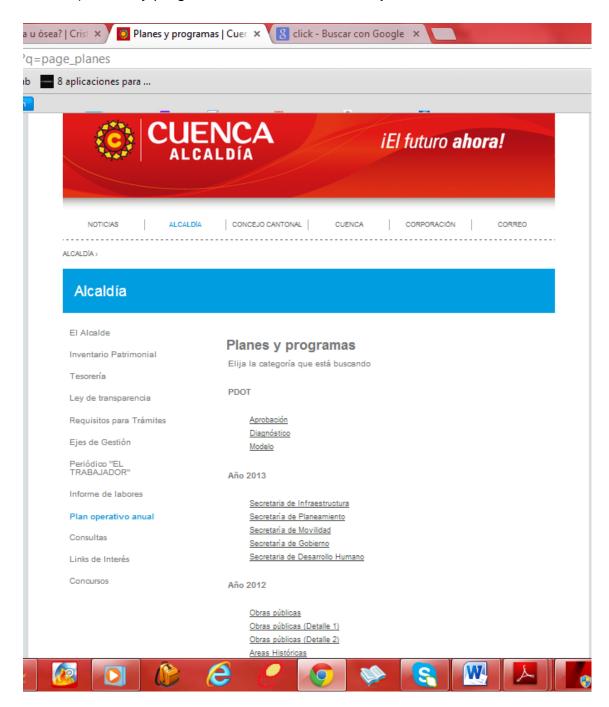


Los contratos incumplidos, tienen fechas del año 2011, 2003 y 2009.



Fundada en 1867

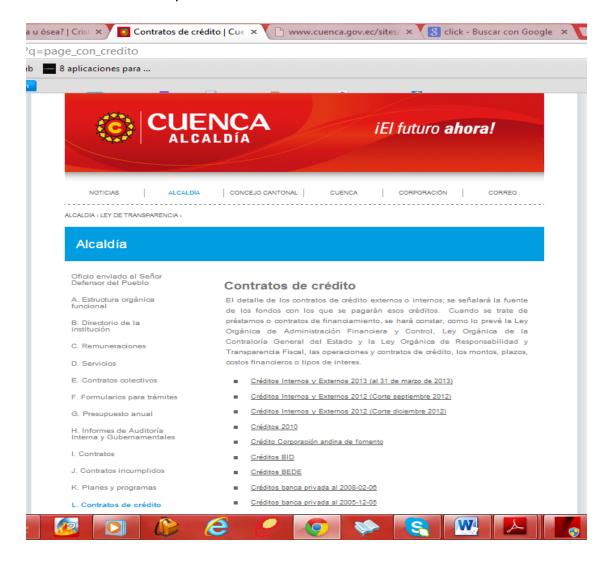
Literal k) Planes y programas de la institución en ejecución





#### Fundada en 1867

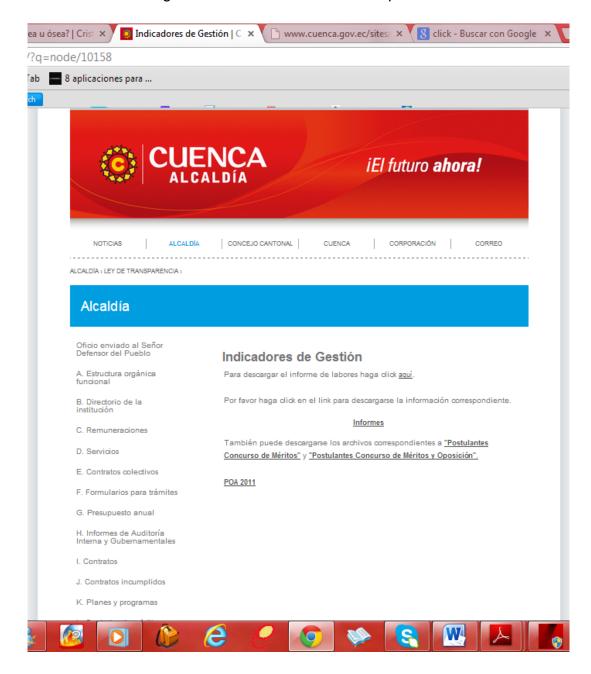
Literal I) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés.





#### Fundada en 1867

Literal m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño





#### Fundada en 1867

Literal n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;



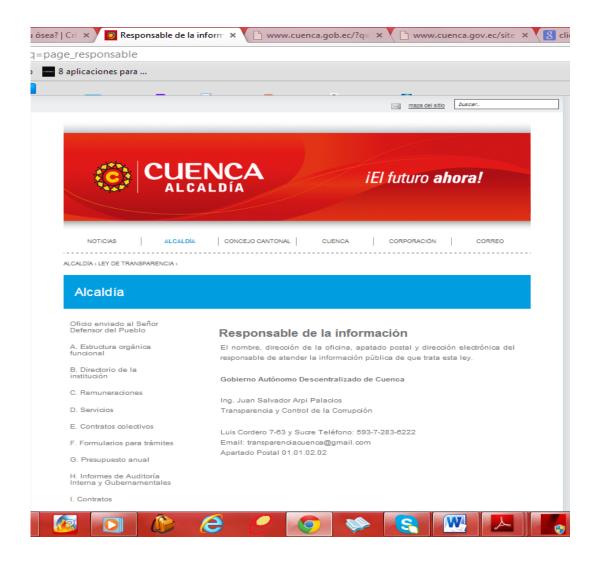
#### CUADRO DE VIATICOS AL EXTERIOR AÑO 2012 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

FECHA DE INICIO DE VIAJE	FECHA DE FINALIZACION DE VIAJE	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS AUTORIDADES, SERVIDORAS Y SERVIDORES	DENOMINACION DEL PUESTO QUE OCUPA	MOTIVO DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE	VALOR ECONOMICO ENTREGADO
04/01/2012	07/01/2012	DRA. ILLARES MUÑOZ NORMA	CONCEJAL	PARA ASISTIR AL ACTO CONMEMORATIVO POR EL DIA DEL PERIODISMO QUE SE REALIZARA EL 5 DE ENERO 2012 EN MANHATAN-EE UU	MANHATAN-EE-UU	1,000.00
13/03/2012	16/03/2012	DR. MORENO SERRANO LEONARDO	CONCEJAL	PARA ASISTIR AL" XX CONGRESO DE CIDEU" QUE SE REALIZARA DEL 13 AL 16 DE MARZO DEL 2012 EN BARCELONA-ESPAÑA	BARCELONA-ESPAÑA	642.40
06/05/2012	14/05/2012	DR. CORDERO LOPEZ JAVIER	SINDICO	PARA ASISTIR AL "STUDY TOUR" PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS QUE SE REALIZARA DEL 06 AL 12 DE MAYO DEL 2012 EN ESPAÑA	ESPAÑA	828.98
22/05/2012	03/06/2012	ARQ. ZEA CASTRO JUAN	FUNCIONARIO UMT	PARA ASISTIR COMO PARTE DE LA MISION FRANCIA-CHINA EN EL MARCO DEL PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS DEL 22 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DEL 2012	FRANCIA-CHINA	3,462.40
22/05/2012	27/05/2012	ING. JARA JARRIN DANNY	DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES	PARA ASISTIR COMO PARTE DE LA MISION FRANCIA-CHINA EN EL MARCO DEL PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS DEL 22 AL 27 DE MAYO DEL 2012 (Solo va a francia)	FRANCIA	1,839.20
22/05/2012	03/06/2012	ECO. CORDERO COELLAR PATRICIA	DIRECTORA FINANCIERA	PARA ASISTIR COMO PARTE DE LA MISION FRANCIA-CHINA EN EL MARCO DEL PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS DEL 22 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DEL 2012	FRANCIA-CHINA	3,731.20
22/05/2012	03/06/2012	ING. PESANTEZ CALLE JAIME	SECRETARIO DE MOVILIDAD	PARA ASISTIR COMO PARTE DE LA MISION FRANCIA-CHINA EN EL MARCO DEL PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS DEL 22 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DEL 2012	FRANCIA-CHINA	3,731.20
22/05/2012	03/06/2012	DR. GRANDA LOPEZ PAUL	ALCALDE	PARA ASISTIR COMO PARTE DE LA MISION FRANCIA-CHINA EN EL MARCO DEL PROYECTO TRANVIA DE LOS 4 RIOS DEL 22 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DEL 2012	FRANCIA-CHINA	3,731.20
21/05/2012	26/05/2012	SR. SALGADO JUAN PABLO	SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO	PARA ASISTIR AL SEMINARIO INTERNACIONAL "INCLUSION DE LOS MIGRANTES EN LAS CIUDADES POLITICAS Y PRACTICAS URBANAS INNOVADORAS" EN SEVILLA-ESPAÑA DEL 22 AL 24 DE MAYO 2012	SEVILLA-ESPAÑA	926.82
23/05/2012	26/05/2012	ING. PALACIOS VASQUEZ BORIS	DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL	PARA ASISITIR AL 10º FORO ANUAL LATINOAMERICANO DE LIDERAZGO EN INFRAESTRUCTURA EN LIMA-PERU DEL 23 AL 25 DE MAYO 2012	LIMA-PERU	822.33
23/06/2012	30/06/2012	ING. ESCANDON MEJIA SOLEDAD	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	PARA ASISTIR AL "IV SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EMPRENDEDURISMO E INNOVACION SOCIAL" EN MADRID- ESPAÑA DEL 27 AL 29 DE JUNIO 2012	MADRID-ESPAÑA	733.51
16/09/2012	22/09/2012	ING. ALARCON LOPEZ MARCELO	CONTADOR GENERAL	PARA PARTICIPAR EN LAS "JORNADAS INTERNACIONALES DE FINANZAS PUBLICAS" EN ARGENTINA DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE 2012	ARGENTINA	1,577.37
16/09/2012	22/09/2012	ING. OYERVIDE TELLO FERNANDO	JEFE DE RENTAS Y TRIBUTACION	PARA PARTICIPAR EN LAS "JORNADAS INTERNACIONALES DE FINANZAS PUBLICAS" EN ARGENTINA DEL 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE 2012	ARGENTINA	1.577.37



#### Fundada en 1867

Literal o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.



El cumplimiento del Art. 7 de la LOTAIP, por parte de la Alcaldía de Cuenca, se lo cumple como lo establece el mencionado cuerpo legal, de esta forma los ciudadanos pueden acceder a la información que reposa en esta institución pública.



Fundada en 1867

# 3.3.- SANCIONES FACULTADAS AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANTE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LOTAIP POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Las sanciones facultadas al Defensor del Pueblo, ante el incumplimiento de la LOTAIP, son limitadas haciendo referencia a la importancia que tienen el derecho del acceso a la información pública, esto considerando que la información es un bien público y no particular, en la mayoría de los artículos de la Ley y Reglamento de la LOTAIP, el Defensor del Pueblo cumple con el papel de vigilar que los procesos de acceso a la información pública se cumplan, en el Ecuador no todas las instituciones públicas en el 2013 cumplieron con los esencial, que es entregar un informe al Defensor del Pueblo, en la que se da a conocer el cumplimiento de estas instituciones de la Ley y Reglamento de acceso a la información, las instituciones públicas que no cumplieron fueron remitidas en un listado hasta la Defensoría del Pueblo en Quito, y de ahí con la centralización existente, no se llegó a sancionar a las autoridades de estas dependencias que no cumplieron con la Ley, el Ex - Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Azuay, Dr. Iván Granda, señalaba que aquellas instituciones públicas que no cumplieron con la Ley, se las debe de dar a conocer a la ciudadanía, para que sea esta, la que por lo menos sancione a estos funcionarios moralmente.

Es así que ante el incumplimiento de la información solicitada, o cuando se demuestre que exista ambigüedad en la información que se coloca en los portales web u otro medio, el ciudadano puede exigir personalmente la corrección de la difusión de esa información que es proporcionada por la entidad pública , pero en caso de que el individuo no lo pueda hacer personalmente podrá solicitar la intervención del Defensor del Pueblo, para que sea este, quien llame la atención al director de la institución pública y así se corrija, y se brinde la información de una manera mucho más clara a los ciudadanos.



#### Fundada en 1867

Cuando la información de las instituciones públicas no este clara en los portales web, la Defensoría del Pueblo, está obligada a solicitar que realicen los correctivos necesarios. Para el cumplimiento de esta obligación se dará un plazo no mayor ocho días.

El Defensor del Pueblo es la autoridad facultada para dictar correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde, para tal efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.

El Defensor del Pueblo no es la única autoridad competente para imponer sanciones, ya que cuando el funcionario público incurrieren en actos u omisiones de denegación de acceso a la información pública, que se puede entender como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa, según la gravedad puede dar paso a acciones civiles o penales a la que hubiera incurrido el funcionario.

Se considera que los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales, están sujetas a sanciones que van desde una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, la cual será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Todas estas sanciones se las podrá imponer una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública y respetando del debido proceso que tienen derechos los ciudadanos.



## Fundada en 1867

Finalmente las sanciones puestas por las instancias administrativas, judiciales, deberán ser vigiladas por el Defensor del Pueblo, esto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.



Fundada en 1867

#### CONCLUSIONES

En los estados democráticos las libertades que tienen los ciudadanos, al momento de expresarse, opinar y estar informados, son fundamentales, no se puede concebir un estado garantista de derechos cuando se coarta uno de estos parámetros. Sin embargo hay que resaltar algo fundamental, para que estos derechos sean respetados por los ciudadanos, se los debe conocer, ya que al tenerlos, pero al no conocerlos serán inexistentes.

La Constitución del Ecuador, se caracteriza por ser garantista, ahí se respeta el derecho a la vida digna, el derecho a una integridad personal, el derecho al libre desarrollo, el derecho a vivir en un ambiente sano, pero también se garantiza entre otros derechos el de opinar y expresar su pensamiento, no está exento el derecho de acceder a la información que es generada por las instituciones públicas entre otros, por ello los ciudadanos están en la obligación de hacer prevalecer estos derechos que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El derecho del acceso a la información está garantizado por los Convenios y Tratados Internacionales, como el de la Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificados por nuestro país el 12 de agosto de 1977, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado el 6 de marzo de 1969, estos dos instrumentos son vinculantes para el alcance general en materia de derechos humanos.

Las instituciones públicas no solamente deben facilitar a los ciudadanos mecanismos para acceder a la información por obligación, sino es un deber moral que tienen con los ciudadanos, ya que así ellos, podrán entrar en el campo de la información y conseguir el conocimiento, para exigir trasparencia en las gestiones que realice un gobernante.



Fundada en 1867

#### **RECOMENDACIONES**

Durante nuestro análisis e investigación realizada en los portales web, e instituciones públicas, se pudo determinar que existen falencias, al momento de transparentar la información, por ello es necesario que se cree mecanismos de vigilancia, para que se pueda trabajar de manera directa en el cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas existentes en la prov. del Azuay.

La Transitoria segunda de la LOTAIP, en concordancia con la Primera Transitoria del Reglamento, señalan que las instituciones públicas, deberán tener un portal o página web, para publicar la información de manera secuencial y cronológica como también lo establece el Art. 7 de la Ley. Sin embargo no se da cumplimiento a este precepto legal, en algunas instituciones públicas solo se crea un portal o página web, pero no actualizan la información, por ello es necesario que la Defensoría del Pueblo, haciendo uso de sus facultades exija que las instituciones públicas transparenten la información

Una cultura transparente en una sociedad democrática, podría funcionar, cuando se aborde el problema de acceso y transparencia de la información, en la formación académica de la persona, y esto sea difundido como lo establece el Art. 8 de la LOTAIP, en las universidades, los centros de educación fiscal, el sistema de educación básica, inclusive incorporen en sus currículos, contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación.



Fundada en 1867

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- Asamblea Constituyente . Constitución. Quito, 2008.
- Cafferata, Santiago Díaz. <u>EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS PARA UNA LEY.</u>
  Buenos Aires-Argentina, 2010.
- Chomsky, Noam. «Los mandamientos del pensamiento único .» Ramonet, Noam Chomsky / Ignacio. Cómo nos venden la moto. Córdova- España : Icaria editorial, s.a., 2002. 35.
- Congreso Nacional . LOTAIP. Quito, 2004.
- Congreso, Nacional. <u>REGLAMENTO A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACION PUBLICA</u>. Quito, 2005.
- Diario Hoy . «La Ley de Comunicación entre la preocupación y las críticas.» <u>La Ley de Comunicación entre la preocupación y las críticas</u> 16 de Junio de 2013.
- Diario la Hora . «Relator de la ONU 'preocupado' por la Ley de Comunicación.» <u>Diario la Hora 19 de Junio de 2013.</u>
- Gordón, Diego Sanchéz Montenegro/ Hugo Carrión. «Acceso a la Información Pública en el Ecuador .» Gordón, Diego Sanchéz Montenegro/ Hugo Carrión. Acceso a la Información Pública en el Ecuador . Quito, 2008. 5-8.
- Gutiérrez, Eduardo Gerrero. <u>Transparencia y Seguridad Nacional</u>. México, 07 de 2010.
- Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . <a href="http://www2.ohchr.org/">http://www2.ohchr.org/</a>. 23 de 03 de 1976. 10 de 06 de 2013 <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm</a>.
- Organización de Estados Americanos . <a href="http://www.oas.org/">http://www.oas.org/</a>. 2011. 10 de Junio de 2013 <a href="http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=25.">http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=25.</a>
- Organización de las Naciones Unidadas para la Educación, Ciencia y la Cultura. «Libertad de la Información: Comparación Jurídica .» Mendel, Toby. Libertad de la Información: Comparación Jurídica . París: Ekseption Publicidad, Cía. Ltda., 2008. 8.



#### Fundada en 1867

- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión . «Estudio Especial Sobre el Derecho de Acceso a la Información .» Alvares, Ignacio J. <u>Estudio Especial Sobre el Derecho de Acceso a la Información</u>. Washinton , 2007. 13.
- Reliche, Andrés. <u>Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica</u>. 18 de junio de 2013. 19 de junio de 2013 <a href="http://www.andes.info.ec/es/node/18572">http://www.andes.info.ec/es/node/18572</a>>.
- Vázquez, Karen Silva. «Transparencia: ¿beneficio o problema para el gobierno?» Encrucijada (2012): 3.



Fundada en 1867

#### **ANEXOS**

#### **ENTREVISTA I**

**Tema:** Defensoría del Pueblo, como ente protector del derecho al acceso a la información pública

**Entrevistado:** Dr. Iván Granda, Ex-comisionado Regional de la Defensoría del pueblo

#### Banco de preguntas

- 1. Desde la aprobación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a La Información Pública en el 2004, cómo ha sido el tratamiento que le han dado las instituciones públicas a la lotaip.
- 2. Al ser la información pública de los ciudadanos, la LOTAIP garantiza la transparencia de la información.
- 3. Hablando de la provincia del Azuay, cuantas instituciones públicas existen.
- Haciendo referencia al año 2012, cuantas instituciones públicas en la provincia del Azuay, han presentado en la Defensoría del Pueblo el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información.
- 5. Del mismo año (2012), cuantas de las instituciones públicas no presentaron en la Defensoría del Pueblo el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información.
- Cómo se excusaron las instituciones públicas que no presentaron el informe sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información, en la Defensoría del Pueblo.



#### Fundada en 1867

- 7. Cuáles son las competencias que tienen la Defensoría del Pueblo, para vigilar el cumplimiento de la lotaip, en las instituciones públicas.
- 8. La Defensoría del Pueblo, realiza la vigilancia de los programas de difusión y capacitación que son dirigidos a los servidores públicos y a las organizaciones de la sociedad civil, los cuales deben ser implementados por las instituciones públicas.
- 9. Como se vigila el cumplimiento del art. 7 de la LOTAIP en las instituciones públicas.
- 10. Cómo precautela la Defensoría del Pueblo, la calidad de la información que puede ser difundida por las instituciones del sector público, para que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos esta ley.
- 11. Cuando no existe una información clara en los portales web, por parte de las instituciones públicas, que procede a realizar la Defensoría del Pueblo.
- 12. Cómo procede la Defensoría del Pueblo, cuando las instituciones públicas no garantizan la transparencia y acceso a la información.
- 13. Cuáles son los entes encargados del sancionar el incumplimiento del acceso y la transparencia de la información.
- 14.Qué tipo de infracciones, está en la capacidad de sancionar la Defensoría del Pueblo
- 15. Cuáles son los alcances que tienen la Defensoría del Pueblo, al momento de imponer una sanción.



Fundada en 1867

#### **ENTREVISTA II**

Tema: cumplimiento del art. 7 de la LOTAIP

Entrevistado: Mgtr. Julio Lojano, Director de Educación Intercultural Bilingüe

del Azuay

## Banco de preguntas

P. ¿Conoce el contenido de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)?

P. ¿la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, tienen una página o portal web?

P. ¿la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, al ser una entidad del Estado, está cumpliendo con lo que establece el art. 7 de la LOTAIP?

P. ¿Por qué la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, no actualizado la información en su página web?

P. ¿La información que hay en el blog, de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, hace mención a un informe anual de acceso y transparencia de la información pública del año 2009-2010 y existe una rendición de cuentas del año 2011, es esto un pequeño descuido?

P. ¿En la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Azuay, existe alguna persona responsable de atender los requerimientos de la ley (LOTAIP)?



#### Fundada en 1867

P. ¿Existe una información mínima que deben publicar las instituciones públicas en sus portales web, así como lo señala el art. 7 de la LOTAIP, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, no acata estos pedidos que establece el mencionado cuerpo legal, a que se debe?



Fundada en 1867

**ENTREVISTA III** 

Tema: cumplimiento del art. 7 de la lotaip

Entrevistado: Ing. Juan Salvador Arpi Palacios, responsable de transparentar

la información en la Alcaldía de Cuenca.

Banco de preguntas

P. ¿La municipalidad de Cuenca cómo garantiza el acceso a la información de

los ciudadanos?

P. ¿El acceso a la información, es una obligación que adquieren las

instituciones públicas, para cumplir con la ley?

P. ¿Aprovechando los avances tecnológicos, que otros medios utiliza la

municipalidad de Cuenca, para permitir el acceso de la información a los

ciudadanos?

P. ¿Las nuevas tecnologías, permiten que la información que se genera en la

alcaldía de cuenca, sea actualizada de manera permanente y cronológica?

P. ¿En cuanto a los programas de capacitación de la aplicación de la LOTAIP

dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la

sociedad civil, con qué frecuencia se lo hace?

P. ¿Qué tratamiento se les da a las solicitudes de información que ingresan a la

municipalidad de Cuenca?

P. ¿No toda información puede ser publicada, hay información que puede ser

reservada, y para ello en el informe que se debe enviar a la defensoría del

pueblo, de acuerdo al art. 12, señala en su literal c) que deberá constar el índice

de la información reservada. La municipalidad de cuenca, tienen información

reservada?



# Fundada en 1867

P. ¿Qué resultado tienen la alcaldía de cuenca, al cumplir con lo que dispone la LOTAIP?



#### Fundada en 1867

#### **GLOSARIO**

**LOTAIP.**- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OEA.-** Organización de Estados Americanos

**CIDH.-** Convención Interamericana de los Derechos Humanos

Pacto Interamericano de los Derechos Civiles y Políticos.- es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

**SECRETISMO.-** Modo de actuar en secreto con respecto a asuntos que debieran manifestarse.

**CULTURA**.- Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

**ESTADO.**- Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano.

**LEY.-** Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

**ONGs.-** Organizaciones No Gubernamentales

**INFORMACION.-** Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.

**LIBERTAD.-** Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.

**INALIENABLE.-** Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente.



#### Fundada en 1867

**IMPRESCRIPTIBLE.-** significa que una persona puede reclamar por un delito cometido hace muchos años, así como también puede sostener que algunos derechos no cambian ni se pierden con el tiempo.

**VIGILAR.-** Velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello.

ANIMADVERSIÓN.- Enemistad, ojeriza u odio

**VIÁTICO.-** Prevención, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje.

VINCULANTE.- Que vincula / sujeta a una obligación.

**GOBERNANTE.**- Hombre que se mete a gobernar algo / que gobierna.

**Declaración de Chapultepec.-** declaración se basa en el concepto de que "ninguna ley o acto de gobierno puede limitar la libertad de expresión o de prensa, sin importar el medio que se trate".

**Buen Vivir.-** es un modelo o forma de vida que promueve relaciones más sustentables con la naturaleza y menos consumistas, que constituye una opción ante el modelo desarrollista del "vivir mejor".